

Auto : Nro.
Proceso : L.S.C.
Radicado : Nro. 2019-00465-99
OMTV N

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de adición a la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor CARLOS JULIO CUJABANTE GOMEZ en contra de la señora MAGDELIA GONZALEZ CARDONA a través de apoderada judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe allegar copia del acuerdo o transacción hecha entre las partes, indicado en el interlocutorio 0251 del 3 de mayo de 2012 del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrio Antioquia, tal y como fuera ordenado en la audiencia del divorcio de matrimonio civil, con el fin de establecer la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre los consortes.
- Las medidas cautelares solicitadas fueron decretadas en el auto Nro. 149 del 6 de febrero del 2020, en donde se admite la demanda de DIVORCIO MATROMONIO CIVIL, de las cuales no se ha ordenado levantamiento alguno.
- Debe indicar de manera clara y precisa los pasivos dentro de la sociedad conyugal.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de adición de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor iniciada por el señor CARLOS JULIO CUJABANTE GOMEZ en contra de la señora MAGDELIA GONZALEZ CARDONA a través de apoderada judicial

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, para representar a la parte demandante, en los términos del poder concebido.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 31-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA